

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1º.- Propósito de la CAC-ASPROCON.

1.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril de 1977, se constituye la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN-ASPROCON (en adelante CAC-ASPROCON), como confederación de empresarios del sector de la Construcción que se regirá por las disposiciones de dicha Ley, por las normas dictadas para su desarrollo y por los presentes Estatutos.

2.- En CAC-ASPROCON se integrarán las empresas dedicadas de manera habitual a la actividad la Construcción o a cualquiera de las demás fases del ciclo productivo del Sector que voluntariamente lo soliciten y en el marco de los requisitos, derechos y obligaciones regulados en los presentes estatutos.

3.- CAC-ASPROCON se constituye como una Entidad dirigida al fomento, cooperación y defensa de los intereses generales de todas sus empresas asociadas. Estas se integrarán en el Grupo afín de actividad al objeto de conseguir una mejor gestión de sus peculiares intereses, considerando dicha afinidad o vinculación como aquella, de entre todas las que desarrolle o en las que esté dada de alta la empresa, y que represente su actividad económica principal por volumen de facturación.

Para su funcionamiento, CAC-ASPROCON se estructura en GRUPOS de actividad coherentes que representen las agrupaciones conceptualmente homogéneas de actividad del Sector de la Construcción. Estos Grupos definirán, a través de los Órganos correspondientes de CAC-ASPROCON, las políticas, estrategias y directrices de funcionamiento de la entidad.

En cualquier caso, la solidaridad empresarial del Sector constituye el principio básico que inspirará y regirá la actuación de CAC-ASPROCON y será el fundamento para la creación, desarrollo y funcionamiento de las iniciativas que se establezcan.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 2º.- Organización Profesional de Empresarios.

CAC-ASPROCON declara su adhesión a los principios generalizados de unidad empresarial, autonomía, independencia y separación de los sindicatos de trabajadores, así como del Gobierno y de los Partidos Políticos.

Artículo 3º.- Ámbito Territorial

CAC-ASPROCON, como entidad que integra empresas con sede en el Principado de Asturias, circunscribirá su ámbito de actuación a dicha Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior, para el mejor desempeño de sus fines, podrá participar en instituciones nacionales e internacionales, así como prestar servicios a sus asociados tanto en el resto del territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4º.- De la capacidad jurídica de CAC-ASPROCON y de los fines derivados de la misma.

1.- CAC-ASPROCON tendrá personalidad jurídica y naturaleza privada y mantendrá una absoluta independencia respecto de los entes, tanto públicos como privados, cualesquiera que sea su naturaleza.

2.- Serán fines de CAC-ASPROCON, con carácter meramente enunciativo, nunca exhaustivo:

a).- Contribuir al desarrollo del sector mediante la protección y el fomento de los principios de propiedad privada y libre iniciativa empresarial en un sistema de economía de mercado.

b).- Procurar el desarrollo y la mejora de la industria de la construcción, en todas las actividades que la integran, incluidos instaladores, suministradores y colaboradores, a cuyo fin realizará y promoverá trabajos concretos de investigación y planes o programas de investigación tanto propios de CAC-ASPROCON como concertados, con otras Empresas, Entidades o Instituciones.

c).- Defender los legítimos intereses de las empresas asociadas ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia y asistirles y prestarles servicios, fomentando en todo momento la solidaridad empresarial.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

d).- Formular la unión y colaboración con las demás entidades asociativas de índole empresarial, manteniendo relaciones con otras asociaciones o entidades análogas tanto de carácter particular como oficial, regionales, nacionales o extranjeras.

e).- Mantener relaciones constantes con los organismos oficiales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía regional, nacional y/o de los asociados.

f).- Elevar a los poderes públicos las iniciativas aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.

g).- Señalar a la Administración y a las empresas miembros de CAC-ASPROCON las situaciones coyunturales y estructurales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas.

h).- Participar, con arreglo a las leyes, en los organismos y entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.

i).- Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal.

j).- Establecer, en beneficio de los asociados, servicios de información, documentación, asesoría, defensa ante los tribunales y organismos de la Administración, tanto central como local, y organismos autónomos, estatales o paraestatales, gestión económica, y crediticia, de seguros, seguridad e higiene, enfermedad, accidentes, etc.

k).- Información y estadística de absentismo por enfermedad, accidentes, faltas injustificadas, etc.

l).- Formación, dentro de los grupos de CAC-ASPROCON y con subordinación a sus Órganos de Gobierno, por sectores, rama de actividad o localización, y ello para mejor defensa de sus específicos intereses.

m).- Dotar a los Órganos de CAC-ASPROCON de todas las facultades con amplitud necesaria para desenvolverse con plena capacidad, de modo que les permita realizar

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

y concertar toda serie de actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus fines.

n).- Incorporarse como miembro de pleno derecho a Institutos o Cortes arbitrales empresariales ya constituidos.

ñ).- Promoción de la permanencia y arraigo de las empresas de carácter familiar en el Sector.

o).- En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.

Artículo 5º.- Inscripción, personalidad jurídica y capacidad de obrar.

CAC-ASPROCON, una vez otorgada acta de constitución e inscrita en el registro pertinente, obtendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio y estará separada económica y financieramente de cualquier otro Grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos local, comarcal, provincial, regional, interregional o nacional o internacional.

Artículo 6º.- Domicilio de CAC-ASPROCON.

1.- El domicilio social de CAC-ASPROCON se establece en Oviedo, Calle Doctor Alfredo Martínez, 6-3º. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo, si bien deberá de permanecer siempre en Oviedo.

2.- El Comité Ejecutivo podrá libremente proponer la apertura de Oficinas y Delegaciones en el territorio del Principado de Asturias, así como fuera de él, siempre que así se apruebe en la Asamblea.

3.- Se establece así mismo, con carácter estatutario, la Delegación de Gijón, en la C/Corrida 19-6º, para la atención de los asociados que desarrollen su actividad en el entorno más próximo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 7º.- Duración de la CAC-ASPROCON.

CAC-ASPROCON se constituye por tiempo indefinido para el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8º.- Fines de lucro

CAC-ASPROCON no tiene fines especulativos o de lucro, pero podrá realizar las necesarias operaciones de esta clase cuando así se requiera para una mejor financiación de sus propias y exclusivas finalidades.

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 9º.- Requisitos para asociarse.

1.- Serán requisitos para asociarse:

- a. Ser empresa, ya se trate de personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras.
- b. Tener la sede o una Delegación permanente en la comunidad autónoma del Principado de Asturias con una antigüedad de, al menos, 2 años.
- c. Dedicarse de forma habitual a cualquiera de las actividades de la construcción o de otras que constituyen el proceso productivo del Sector.
- d. Estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Impuesto de Actividades Económicas Nacional y Regional del Principado de Asturias o Local dentro del ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma, y al corriente de pago del mismo.
- e. No haber causado baja voluntaria en CAC-ASPROCON en los dos años anteriores a las solicitudes de alta salvo que a criterio del Comité Ejecutivo hubiera mediado justa causa.
- f. No haber causado baja disciplinaria en los cinco años anteriores a la solicitud de la nueva alta, siempre que a criterio del Comité Ejecutivo hayan desaparecido las causas que la determinaron.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

g. Cualquier otro derivado de la legalidad vigente o de los presentes Estatutos.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Ejecutivo podrá denegar, en el plazo máximo de 6 meses desde su solicitud, la afiliación de empresas cuando a su juicio medie justa causa, a cuyo fin podrá recabar las informaciones y estudios que en cada caso considere oportuno.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Comité podrá tomar en consideración los antecedentes de la empresa solicitante, de sus socios o administradores, su fidelidad y lealtad con el sector, su trayectoria en Prevención de riesgos laborales y siniestralidad laboral, el régimen de reciprocidad de afiliación existente con otras organizaciones de las que la empresa pudiera formar parte o que se correspondiera con su ámbito de implantación territorial, y, en general, cuantos aspectos y circunstancias pongan de manifiesto la procedencia o no de su incorporación a CAC-ASPROCON.

Contra el acuerdo denegatorio de la afiliación solicitada no se dará recurso alguno.

Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá discrecionalmente admitir la afiliación de empresas, que reuniendo el resto de los requisitos, vayan a radicar temporalmente en el Principado de Asturias.

3.- Los miembros de CAC-ASPROCON al objeto de abordar los problemas específicos de cada una de ellas se integrarán en el grupo afín de actividad, que se corresponderá con aquella que represente la actividad económica principal de la empresa por facturación, y con independencia de que sean varias las ramas de actividad que desarrolle o en las que esté dada de alta ante las distintas administraciones públicas.

El funcionamiento interno de los Grupos se regirá por los reglamentos propios que éstos elaboren, que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General, debiendo prevalecer en cualquier caso el régimen contemplado en los presentes estatutos.

4.- Aparte de los miembros en activo podrán tener también esta consideración otros con carácter honorífico, adheridos y colaboradores, que sin desarrollar alguna de las actividades específicas a cuya representación y defensa se encamina CAC-ASPROCON, puedan, sin embargo, coadyuvar al cumplimiento de los fines generales. El Estatuto peculiar

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:			
09/04/2026			
09:10:40			

de estos socios se determinará reglamentariamente.

5.- CAC-ASPROCON deberá llevar un censo actualizado de empresas asociadas, determinándose como mínimo, los datos identificativos de la empresa, el Grupo y Subgrupo en que se incardina, su nivel de cotización, la designación de su representante y el número de votos que tiene asignado en la Asamblea general.

Artículo 10º.- Procedimiento de alta.

1.- El Alta, que se dirigirá a los Órganos Rectores de CAC-ASPROCON, será una manifestación exclusiva y voluntaria de la empresa solicitante.

2.- La solicitud de alta implica por sí misma la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantas normas, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado y válidamente en forma reglamentaria hasta esa fecha.

3.- El procedimiento de alta se iniciará mediante solicitud voluntaria al Comité Ejecutivo de CAC-ASPROCON, a la que deberán de acompañarse los siguientes documentos:

- Formulario de alta en la Asociación.
- Informes suscritos por, al menos, dos empresas asociadas, que den cuenta de la profesionalidad del solicitante. Los informes podrán ser gestionados desde CAC-ASPROCON.
- Compromiso de cumplimiento del decálogo de prevención de riesgos laborales de CAC-ASPROCON.
- Documentación relativa al protocolo de protección de datos de carácter personal de la CAC-ASPROCON.
- Documentación administrativa que acredite el alta en el IAE, en la Seguridad Social, la tenencia de sede social o delegación permanente en Asturias, así como el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales y fiscales que incumban a la empresa.
- Documentación que acredite la vinculación de la empresa con el grupo de actividad de CAC-ASPROCON al que solicita su adscripción, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.3 y 9.3 de los presentes estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

- Cualquier otro documento exigido por el Comité Ejecutivo por acuerdo anterior a la fecha de la solicitud de alta.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la CAC-ASPROCON sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9.1. El incumplimiento de dichos requisitos será causa suficiente para denegar el alta.

4.- Recibida la documentación completa, la solicitud de alta pasará a la Junta de Gobierno del Grupo en el que se vaya a incluir, en su caso, la nueva empresa, para que emita informe que, en caso de ser positivo, se elevará al Comité Ejecutivo, junto con el resto de la documentación oportuna, para su decisión.

El informe de las Juntas de Gobierno de los Grupos será vinculante en caso de ser negativo.

Artículo 11º.- Derechos de los miembros

1.- Establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de CAC-ASPROCON.

2.- Son derechos de los asociados:

a).- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos en los Órganos de Gobierno de la CAC-ASPROCON.

b).- Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

c).- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de CAC-ASPROCON y de las cuestiones que les afecten.

d).- Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de CAC-ASPROCON.

e).- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a sus representantes en CAC-ASPROCON.

f).- Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de CAC-ASPROCON, con arreglo a los acuerdos, las normas estatutarias o reglamentarias que a tal efecto se dicten.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

g).- Asistir a la reuniones de la Asamblea General y de otros órganos de CAC-ASPROCON a que tengan derecho y a ejercitar, en todo caso, su derecho de voto libremente.

h).- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de empresario y miembro de CAC-ASPROCON o instar a ésta para que interponga las acciones y recursos oportunos.

i).- Todos los asociados tendrán derecho a acceder, en la forma que se determine mediante petición de cita previa, a los libros de contabilidad para conocer la marcha económica de la misma, debiendo realizar todo tipo de consulta personal y presencialmente en el domicilio social de la CAC-ASPROCON y sin que pueda sacar de dicho domicilio ningún documento contable o copia del mismo.

Artículo 12º.- Deberes de los miembros

Las empresas miembros de CAC-ASPROCON tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Ajustar su actuación a las leyes en general, a las presentes normas estatutarias en particular y a los acuerdos adoptados por los distintos Órganos de Gobierno, siempre que respeten las formalidades exigidas en estos estatutos para su adopción.

b).- Cumplir fielmente el Decálogo de CAC-ASPROCON en materia de prevención de riesgos laborales.

c).- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de CAC-ASPROCON.

d).- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando le sean requeridas por los Órganos de Gobierno.

e).- Satisfacer puntualmente a la CAC-ASPROCON las cuotas o derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades asociativas y por la contraprestación de servicios.

f).- Someter su participación o actuación ya a nivel individual, de Grupo o Asociación, al superior criterio del interés general del Sector y al principio

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

de solidaridad con otros grupos de empresarios asociados. Los Órganos de Gobierno velarán especialmente por el cumplimiento de tales criterios y principios.

g).- Mantener una conducta leal hacia CAC-ASPROCON, sus Órganos de Gobierno y asociados.

h) Remitir o presentar ante la Confederación cualquier comunicación o escrito por medios telemáticos, con firma digital de su representante legal o persona física designada como representante de la misma ante la asociación.

Artículo 13º.- Baja en la consideración de asociado

1.- Son causa de baja en la condición de asociado:

a).- La voluntaria solicitud del interesado.

b).- Por razón de sanción, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

c).- Por la modificación o cese en la actividad incluida en el sector de la construcción.

d).- Por la inhabilitación o suspensión declarada por Sentencia firme.

e).- Por haber sido declarado judicialmente en concurso de acreedores de conformidad con la legalidad vigente. No obstante, en supuestos excepcionales y siempre que el asociado lo solicite en un plazo de 90 días contados a partir de la Resolución judicial declarativa del Concurso, podrá el Comité Ejecutivo acordar el mantenimiento de la condición de asociado aun concurriendo dicha causa de baja. En estos casos, y en tanto no se declare judicialmente el fin del concurso, la empresa asociada no podrá formar parte de los órganos de Gobierno.

f).- El impago de las cuotas de CAC-ASPROCON en los términos expuestos en los arts. 63 y 64.

2.- Para los casos de baja voluntaria bastará un escrito simple firmado digitalmente por el representante designado por la empresa asociada, donde conste su expresa voluntad de causar baja. La baja surtirá todos sus efectos desde la fecha en que se solicite y CAC-ASPROCON deberá acusar recibo de la petición del interesado, debiendo hacerlo de

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

forma telemática.

3.- Se tramitará la baja voluntaria, sin perjuicio, para que sea admitida, que la empresa se encuentre al corriente en los pagos de las cuotas. De no estarlo, CAC-ASPROCON procederá a la liquidación de las cuotas pendientes y no satisfechas, pudiendo acudir, incluso, al procedimiento sancionador para su recuperación.

4.- La baja por cualquiera de las causas incluidas en las letras b), d) y e) del punto 1º precedente deberá imponerse por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14º.- Prohibición de transmisión de derechos

Los derechos dimanantes de la condición de asociado no son transferibles sin previo conocimiento y acuerdo favorable del Comité Ejecutivo, a excepción del derecho a voto en los Órganos de Gobierno que así lo permita.

Se admite, y se entenderá producida la transmisión de los citados derechos, sin necesidad de previo acuerdo del Comité Ejecutivo, en los casos de fusión, absorción o escisión de sociedades mercantiles, materializados de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO III

ÓRGANOS QUE ESTRUCTURAN LA CAC-ASPROCON

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º.- Órganos de La CAC-ASPROCON.

1.- CAC-ASPROCON se estructura a través de tres tipos de Órganos: Los Órganos de Gobierno de la CAC-ASPROCON, los Órganos de Gestión y Asistencia, y los Órganos de Participación Directa de los Grupos.

2.- Los Órganos de Gobierno de la CAC-ASPROCON, que ostentarán la autoridad y competencia sobre las cuestiones de carácter general son: La Asamblea General, El Comité Ejecutivo, La Mesa y El presidente.

3.- Los Órganos de Gestión y Asistencia, con las funciones

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

y competencias que establecen los presentes Estatutos son la Dirección General y las Comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan.

4.- Y los Órganos de Participación Directa de los Grupos son los Órganos de Gobierno de éstos, La Asamblea del Grupo, la Junta de Gobierno, el presidente, todos ellos con las competencias que les atribuyen los presentes Estatutos, Bases para la Formulación de Reglamentos y Reglamentos del Grupo.

Artículo 16º.- Participación de los distintos Órganos de Gobierno en el diseño e impulso de las políticas de la CAC-ASPROCON.

Sin perjuicio de las competencias concretas que se asignan en los presentes Estatutos, así como del resto de principios rectores de la Asociación que en ellos se consagran, la responsabilidad de fijar las políticas, posiciones, estrategias, directrices y líneas de actuación de CAC-ASPROCON se asignará, con carácter general, a los Grupos en todos aquellos extremos que les afecten directamente, debiendo materializarse a través de los órganos correspondientes de CAC-ASPROCON para su efectividad.

Artículo 17º.- Convocatoria, Constitución y adopción de acuerdos en los Órganos colegiados de CAC-ASPROCON.

1.- Con carácter general, la convocatoria de los órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON se realizará con una antelación mínima de siete días naturales, excepto en el caso de la Asamblea General, en la que la antelación será de 15 días naturales.

No obstante lo anterior, todos los Órganos de Gobierno, excepto la Asamblea General, podrán convocarse con menor antelación siempre que así lo aconsejen razones de especial urgencia. En este caso, no operará la regla de quorum en segunda convocatoria que establece el párrafo siguiente.

2.- Los Órganos colegiados de CAC-ASPROCON quedarán válidamente constituidos cuando concurren a ellos, en primera convocatoria, la mitad más uno de los socios censados presentes o representados en los órganos de que se trata. Para la segunda convocatoria, que tendrá lugar de forma automática una vez hayan transcurrido treinta minutos desde la primera, salvo que la propia convocatoria haya establecido expresamente otro plazo superior, será

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

suficiente, a efectos de su constitución, cualquier número de socios presentes o representados.

3.- La convocatoria se hará siempre por escrito y en la misma se contendrán los siguientes datos:

- a).- Consideración de ordinaria o extraordinaria.
- b).- Lugar donde se realizará la reunión (población, calle o plaza, número)
- c).- Fecha: día, mes y año (indicándose junto al día, el de la semana)
- d).- Hora, indicándose si se celebrará en convocatoria única o en primera o en segunda. En este caso deberá mediar por lo menos el plazo de treinta minutos.
- e).- El orden del día.

4.- Los acuerdos de los Órganos colegiados de CAC-ASPROCON para ser válidos y eficaces deberán adoptarse por mayoría de mitad más uno de los votos de los asistentes cualquiera que sea la convocatoria. En la Mesa, en el Comité Ejecutivo y en la Junta de Gobierno de los Grupos, cada miembro tendrá un voto, y en la Asamblea General de la CAC-ASPROCON y Asamblea del Grupo cada empresa dispondrá del número de votos asignados en razón de su nivel de cotización conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

5.- No obstante, para la adopción de los acuerdos que más adelante se relacionarán, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea General que representen a su vez el 60% del total de los votos presentes o representados.

- a).- Modificación de los fines asociativos de CAC-ASPROCON.
- b).- Modificación de los Estatutos sociales.
- c).- El acuerdo de integración, separación, creación, disolución o, simplemente, la colaboración con otras asociaciones empresariales de forma continuada o circunstancial.
- d).- El cierre de las Delegaciones abiertas al amparo de lo dispuesto en el art. 6.
- e).- El acuerdo por el que se decida la designación de un presidente profesional, en los términos previstos

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

en el artículo 30.5.

f).- La incorporación de un nuevo GRUPO.

g).- La disolución de la CAC-ASPROCON.

6.- La resolución de las mociones de censura que puedan celebrarse contra los Órganos de Gobierno o personas integrantes de los mismos requerirá el voto de más del 50% de la Asamblea válidamente constituida, que represente, a su vez, más del 50% del total de votos presentes o representados.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.- La Asamblea General.

1.- Es el Órgano superior de Gobierno, deliberación y decisión de CAC-ASPROCON, así como de expresión de la voluntad de las empresas afiliadas. Sus acuerdos válidamente adoptados, por votación libre y secreta, o en forma que haya determinado la propia Asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes. Asimismo obligarán a los que causaren baja en aquellos vínculos habidos entre ellos y CAC-ASPROCON durante su permanencia en el seno de la misma.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, por sí, o por medio de la representación prevista en el artículo 22 de los presentes Estatutos, la totalidad de las empresas afiliadas a CAC-ASPROCON.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesario si la demandan los fines de CAC-ASPROCON.

Será obligatorio que, al menos, una de cada tres Asambleas Ordinarias se celebre en Oviedo y otra en Gijón.

3.- El presidente convocará la Asamblea por propia iniciativa, o por acuerdo del Comité Ejecutivo, o cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo, o el veinte por ciento de los asociados, o empresas que representen un 35% de los votos de CAC-

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

ASPROCON.

Cuando deba de ser convocada por petición en los términos expuestos, deberá convocarse en plazo máximo de quince días naturales desde su solicitud. Pasado este plazo la Asamblea deberá ser convocada de manera directa por el Comité Ejecutivo, en la figura de quien éste delegue. En caso contrario, la Asamblea será convocada de forma directa por los peticionarios en un plazo máximo de 15 días naturales, transcurrido el cual, sin formalizarse la convocatoria, la solicitud realizada quedará sin efecto.

En el caso de ser un presidente profesional, no tendrá facultades de convocatoria por propia iniciativa, debiendo cumplir el mandato de quienes se facultan en el párrafo anterior para solicitar la convocatoria de la Asamblea General.

4.- No podrá convocarse a la Asamblea con menos de 15 días naturales de antelación.

5.- En todo caso, CAC-ASPROCON cumplimentará las normas legales en vigor sobre celebración de actos y reuniones dictadas por la Autoridad competente, antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Funciones y competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- a).- Establecer y modificar los fines asociativos de CAC-ASPROCON.
- b).- Aprobar los Estatutos y normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines asociativos.
- c).- Modificar y reformar los Estatutos.
- d).- Elegir al presidente y a los vicepresidentes 1º, 2º y 3º; todos los cuales se integrarán en el Comité Ejecutivo.

Cuando se trate de un presidente Profesional, ratificar, en su caso, al propuesto por el Comité Ejecutivo, de conformidad con el art. 30.5 y a los vicepresidentes designados de conformidad con el artículo 28.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

e).- Conocer y aprobar la gestión de los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON.

f).- Fijar cada año la cuota mensual correspondiente a los distintos niveles a que se refiere el artículo 20 que cada empresa deberá satisfacer a CAC-ASPROCON todo ello de acuerdo con las normas contenidas en los presentes estatutos.

g).- Aprobar los presupuestos tanto ordinario como extraordinarios que hayan de regir la vida económica de CAC-ASPROCON, así como la rendición de cuentas de los mismos, que deberán venir acompañados por informe firmado por dos vocales, elegidos por la Asamblea entre sus miembros por un periodo de un año.

h).- Aprobar la memoria anual de actividades de conformidad y establecer, modificar o suprimir aquellos programas y objetivos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

i).- Acordar la integración, separación, creación, disolución o simplemente la colaboración con otras asociaciones empresariales, en forma permanente o circunstancial.

j).- En su caso, ratificación del nombramiento, por el Comité Ejecutivo, del Director General.

k).- Tramitar, debatir y resolver las mociones de censura que puedan formularse contra los Órganos de Gobierno o personas integrantes de los mismos. La aprobación de esta moción de censura producirá el cese automático del Órgano o persona censurada.

l).- Ratificar, en su caso, las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar a lo largo del ejercicio.

ll).- Determinar el cambio de la sede social, así como de las Delegaciones Territoriales de CAC-ASPROCON que hayan de tener carácter permanente.

m).- Disolver CAC-ASPROCON.

n).- Y, en general, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea General.

Artículo 20º.- De la formación de la voluntad social

1.- La voluntad social en la Asamblea General se manifestará a través de votación, para lo cual cada empresa tendrá el número de votos asignado al nivel de cotización a CAC-ASPROCON que le corresponda en razón a la facturación económica de la empresa.

Toda empresa miembro de CAC-ASPROCON dispondrá, al menos, de 1 voto.

2.- Los antedichos niveles y votos correspondientes serán los siguientes:

NIVEL	Nº DE VOTOS ASIGNADOS
I	1
II	2
III	3
IV	5
V	8
VI	12

Artículo. 21.- De las actas.

De los asuntos tratados y aprobados por la Asamblea General, se levantará acta por el director general de CAC-ASPROCON, que hará las veces de Secretario.

En caso de ausencia del director general, actuará como secretario la persona en quién este delegue y si dicha persona tampoco pudiera asistir el Secretario será elegido por el presidente entre los presentes.

En el caso de no existir director general, actuará como Secretario la persona elegida por el presidente de la Asamblea.

Una vez firmes, los acuerdos adoptados serán suscritos por quien haya ejercido de Secretario con el VºBº del presidente, pasando a incorporarse al Libro de Actas de CAC-ASPROCON que se llevará conforme a la legislación vigente.

El director general o persona en quien éste delegue será facultado para expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, tanto en éste, como en el resto de órganos de

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Gobierno de CAC-ASPROCON.

En el caso de no existir Director General, quien haya hecho las funciones de secretario en la forma establecida, será quien emita las correspondientes certificaciones.

Artículo 22º.- Representación en la Asamblea General.

1.- Las empresas miembros podrán acudir a las Asambleas y ejercitar sus derechos por sí mismos o por medio de representantes.

2.- La representación sólo podrá concederse a favor de otra empresa asociada a CAC-ASPROCON o del presidente.

3.- La representación, que deberá otorgarse para cada sesión particular, se acreditará con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, remitiendo al presidente de CAC-ASPROCON prueba fehaciente de la misma en la que figuren los nombres y las firmas del representante y representado.

A estos efectos, será válida la representación otorgada por cualquier medio que permita tener constancia de su fehaciencia, incluida la otorgada mediante documento suscrito con firma digital de representante y representado, y remitida en formato digital al residente o al director general de CAC-ASPROCON.

SECCIÓN 2ª

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23º.- Composición y funcionamiento

1.- El Comité Ejecutivo estará formado por las siguientes personas:

- a).- El presidente de CAC-ASPROCON.
- b).- Los vicepresidentes y el tesorero de CAC-ASPROCON que serán vocales natos.
- c).- Los presidentes y vicepresidentes de los Grupos de CAC-ASPROCON que también serán vocales natos.
- d).- Tres miembros de cada uno de los Grupos (Promotores, Contratistas e Industria y Servicios),

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

que serán los 3 primeros vocales de las candidaturas ganadoras de las elecciones de las Juntas de Gobierno.

e).- Un miembro de cada Grupo de actividad por cada 50 empresas o fracción de 50 superior a 25 pertenecientes al Grupo.

f).- Diez miembros que se repartirán entre los tres Grupos de actividad en función de la aportación de cada grupo al total de las cuotas asociativas. Se asignará un miembro por cada 10 puntos porcentuales o por cada fracción que supere los 5 puntos.

g).- Los vocales que a tal efecto sean designados como consecuencia de los Convenios suscritos por CAC-ASPROCON para la integración de nuevas Asociaciones. Se procurará que el número de estos vocales sea siempre proporcional a la cuota de aportación a CAC-ASPROCON y representativo de su importancia asociativa.

2.- El número de miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere el anterior apartado 1.e se entenderá no modificable por razón a las nuevas altas o bajas ordinarias de asociados que se produzcan durante el período de mandato del Comité Ejecutivo y se determinará en base al censo de empresas asociadas existentes en el momento de la convocatoria de las elecciones a la Presidencia y vicepresidencias de CAC-ASPROCON.

No obstante, la Asamblea General podrá autorizar la reestructuración y ampliación del Comité Ejecutivo en el caso de que se produjesen integraciones importantes de otras Asociaciones Empresariales del sector de la construcción u oficios afines, al objeto de lograr la más exacta y justa representación de los Grupos de actividad en el seno del Comité Ejecutivo de CAC-ASPROCON.

3.- Para el caso de que el Comité Ejecutivo acuerde que las elecciones en los Grupos se celebren con una antelación no superior a un mes respecto de las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidentes de CAC-ASPROCON, los miembros designados por los Grupos en atención a lo dispuesto en las letras d), e) y f) del apartado primero, se notificarán al presidente o, en su caso, al director general de CAC-ASPROCON con una semana de antelación a la celebración de la citada Asamblea Electoral General de CAC-ASPROCON en la que se apruebe la configuración de los Órganos de Gobierno colegiados.

En el supuesto de que el Comité Ejecutivo acuerde que las

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

elecciones en los Grupos se celebren en el plazo máximo de un mes respecto de las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidentes de CAC-ASPROCON, los miembros designados por los Grupos en atención a lo dispuesto en las letras d), e) y f) del apartado primero, se notificarán al presidente o, en su caso, al director general de CAC-ASPROCON en el plazo de una semana desde la celebración de la Asamblea del Grupo constituida para la elección de la Junta de Gobierno. Las empresas designadas pasarán a formar parte del Comité Ejecutivo de forma automática desde dicha comunicación en sustitución de las empresas que hasta ese momento tuviera designado cada Grupo en el Comité Ejecutivo, quedando este así conformado de forma definitiva.

4.- El presidente profesional y el director general, si lo hubiera, de CAC-ASPROCON asistirán al Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

5.- Actuará como secretario del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, el Director General.

De no existir este cargo, actuará como tal el personal de CAC-ASPROCON que a tal efecto designe el presidente, preferiblemente el asesor jurídico, o persona en quien el designado delegue, quien deberá de levantar actas de las reuniones, incorporarlas al libro correspondiente y expedir certificaciones de sus acuerdos, con el VºBº del Presidente.

En caso de ausencia de quien debe intervenir como Secretario, actuará como tal aquel que sea elegido entre los miembros del Comité.

Igualmente, asistirá con voz, pero sin voto, el Gestor de la Delegación de Gijón.

6.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente, de la Mesa, de cualquiera de los presidentes de grupo o a petición de un tercio de sus miembros, estando el Presidente obligado a su convocatoria en el plazo de siete días naturales. Si no fuese convocado por el Presidente, podrá ser convocado directamente por cualquiera de los que ostenten tal facultad, previa solicitud por escrito debidamente formalizada en el domicilio social de CAC-ASPROCON.

7.- Una vez elegidos los miembros del Comité Ejecutivo su

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

asistencia resulta indelegable, por ello la no asistencia a 3 Comités Ejecutivos a lo largo de un año supondrá la baja automática e inmediata en dicho Comité, debiendo ser sustituido según los presentes Estatutos como si de una vacante se tratase y en el menor plazo posible. Solamente será causa excusable la enfermedad adecuadamente justificada.

Artículo 24º.- Competencia y funciones.

1.- Serán competencias del Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes:

a).- Proponer a la Asamblea General, a través de los cauces reglamentarios oportunos, los objetivos y planes necesarios para la adecuada defensa, promoción y fomento de los intereses de CAC-ASPROCON y de sus miembros.

b).- Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y proponer el Orden del Día.

c).- Conocer, aprobar y presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva los Presupuestos, Balances, Estados de Liquidación de Cuentas de Gastos o Inversión dentro de los límites presupuestarios o créditos fijados con carácter general por la Asamblea General, así como los nuevos y mayores gastos que impliquen la dotación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

d).- Proponer las cuotas o derramas que habrán de satisfacerse a CAC-ASPROCON, para su aprobación por la Asamblea General.

e).- Inspeccionar la Contabilidad de CAC-ASPROCON sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero y de los vocales censores

f).- Dictar las normas para que la Dirección General o el Presidente, caso de no existir el primer cargo, confeccione la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea General.

g).- Inspeccionar y velar por el funcionamiento de los servicios estableciendo su creación, modificación o supresión.

h).- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

bienes asociativos y a las normas dictadas al efecto por la Asamblea General.

i).- En los casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos que competen a los Grupos o a la Asamblea, dando cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.

j).- Estudio y propuesta a la Asamblea General de la variación de la estructura orgánica de CAC-ASPROCON.

k).- Aprobación o denegación de las solicitudes de ingreso en CAC-ASPROCON.

l).-Aprobación y modificación de las plantillas orgánicas del personal de CAC-ASPROCON.

m).- Establecer las normas y directrices, programas y objetivos de actuación de CAC-ASPROCON, bien por iniciativa propia o de los Grupos y realizar el seguimiento y control de los mismos.

n).- Conocer y aprobar, para su posterior elevación a la Asamblea General, los nuevos y mayores gastos que impliquen la dotación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

ñ).- Aprobación de los reglamentos, instrucciones, normas y demás disposiciones en desarrollo de los presentes Estatutos, así como la propuesta de modificación de los mismos a elevar a la Asamblea General.

o).- Nombrar el Comité de Disciplina y Garantías y al Juez Instructor.

p).- Proponer, en su caso, la ratificación del nombramiento del Director General a la Asamblea General.

q).- Ratificar, en su caso, aquellos acuerdos que haya adoptado la Mesa en el ejercicio de la competencia a que se refiere el art. 26 de estos estatutos.

r).- Proponer a la Asamblea General la integración, separación, fusión o simplemente la colaboración con otras asociaciones empresariales, en forma permanente o circunstancial.

s).- Definir las competencias que tendrá el presidente

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

profesional por delegación del Comité ejecutivo.

t) Nombramiento del tesorero y, en su caso, del vicepresidente 4°.

u) Convocar las elecciones en los grupos en los términos establecidos en el artículo 58 de los presentes estatutos.

SECCIÓN 3ª

LA MESA

Artículo 25°.- Composición y funcionamiento de la Mesa.

1.- La Mesa de CAC-ASPROCON tendrá 13 miembros, más los que puedan acordarse por Convenio con otras entidades o asociaciones, y estará compuesta, al menos, por las siguientes personas:

- El presidente de CAC-ASPROCON.
- Los Vicepresidentes de CAC-ASPROCON.
- Los presidentes y vicepresidentes de los Grupos de Promotores, contratistas e Industria y Servicios de la Construcción.
- El primer vocal de la candidatura ganadora en las elecciones a la Junta de Gobierno de cada Grupo.

2.- Asistirán a la Mesa con voz, pero sin voto, el Director General de CAC-ASPROCON.

3.- Una vez elegidos los miembros de la MESA su asistencia resulta indelegable, por ello la no asistencia a 3 Mesas seguidas o 5 alternas a lo largo de un año supondrá la baja inmediata en dicha MESA debiendo ser sustituido de acuerdo con los presentes Estatutos, como si de una vacante se tratase en el plazo menor posible. Solamente será causa excusable la enfermedad adecuadamente justificada.

4.- Actuará como Secretario de la Mesa, con voz y sin voto, el Director General, quien deberá de levantar actas de las reuniones, incorporarlas al libro correspondiente y expedir certificaciones de sus acuerdos, con V. B° del presidente.

En caso de ausencia o inexistencia del cargo de Director General, el Secretario será elegido por la Mesa a propuesta del presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

5.- La Mesa se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en general siempre que al efecto sea convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 26º.- Funciones y Competencias de la Mesa.

1.- La Mesa es el Órgano Colegiado de permanente actuación y decisión en el gobierno, gestión, administración, dirección y coordinación de CAC-ASPROCON, así como de asistencia, control y asesoramiento a su presidente.

2.- Además de cuantas se deriven de lo dispuesto en el párrafo anterior, son funciones de la Mesa, por delegación de la Asamblea General, que podrá modificarlas a través de una modificación estatutaria:

a).- Realizar o dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios de CAC-ASPROCON y de los Grupos dentro de la unidad empresarial que contemplan los presentes Estatutos.

b).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y mandatos de la Asamblea y Comité Ejecutivo, así como de los Estatutos de CAC-ASPROCON.

c).- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

d).- Disponer que por los servicios de CAC-ASPROCON y a las órdenes de la Dirección General, se realicen estudios e informes de temas coincidentes con los fines asociativos.

e).- Aceptación o rechazo de donaciones y otros ingresos a título gratuito.

f).- Tomar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos de la Administración o judiciales, así como para la interposición de toda clase de recursos y demandas ante cualquier instancia administrativa o judicial, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses de los miembros de CAC-ASPROCON, sin perjuicio de que tales actuaciones vengan impulsadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

g).- Interpretar los presentes Estatutos.

h).- Adoptar acuerdos en relación con la

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

representación, gestión y defensa de los intereses profesionales o interprofesionales de sus miembros y en general del Sector, sin perjuicio de delegar en el presidente, la realización o ejecución de aquellos.

i).- Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios de CAC-ASPROCON y el cumplimiento de los fines institucionales coordinando las actuaciones de sus Órganos de Gobierno.

j).- Proponer al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General la adopción de los acuerdos e iniciativas que se consideren convenientes para el mejor logro de los fines asociativos.

k).- Resolver las cuestiones que puntualmente le puedan ser sometidas por los distintos Órganos de Gobierno de la CAC-ASPROCON.

l).- Ser medio de relación permanente con los grupos constituidos en el seno de CAC-ASPROCON.

ll).- En casos de urgencia, cuantos actos o acuerdos fueran precisos para la defensa de los intereses de CAC-ASPROCON, sin perjuicio de la necesidad de ratificación por el Órgano competente para la adopción del acuerdo que se trate en la primera reunión que del mismo se celebre.

m).- Cualquier otra no expresamente atribuida a otros Órganos de Gobierno, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 4ª

EL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS

Artículo 27º.- Del presidente

1.- El presidente de CAC-ASPROCON será elegido por los miembros de la Asamblea General en la forma establecida en el título IV de los presentes Estatutos.

2.- El presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a).- Convocar y presidir la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Mesa.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

b).- Dirigir los debates y el orden de las reuniones y disponer el cumplimiento de los acuerdos con arreglo a las respectivas competencias.

c).- Representar a CAC en cualquier tipo de actos o contratos, con la limitación económica fijada en el artículo 29.f) de los presentes estatutos, incluida la comparecencia ante organismos públicos de la Administración o judiciales, así como el otorgamiento de poderes, la interposición de todo tipo de recursos y el ejercicio de todo tipo de acciones administrativas o judiciales, todo ello previo acuerdo de la Mesa y del Comité Ejecutivo, en su caso, o sujeto a ratificación por estos Órganos, en su primera reunión tras la actuación que se trate, siempre que por razones de urgencia no haya sido posible recabar el acuerdo previo de dicho órgano.

d).- Ejercer las funciones específicas del cargo, bien nazcan de una norma impuesta por los Estatutos o derivadas de la ejecución de acuerdos de la Asamblea General.

e).- Rendir anualmente cuenta de la actuación de los órganos de Gobierno a la Asamblea General.

f).- Autorizar los documentos de CAC que deban llevar la firma del presidente.

g).- Convocar a los órganos de Gobierno competentes para resolver aquellas cuestiones urgentes que demanden los intereses de CAC, o resolver por sí mismo, si fuese necesario, dando cuenta, posteriormente, de lo actuado al Comité Ejecutivo.

h).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Confederación y cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo así como los acuerdos adoptados validamente por los Órganos de Gobierno.

i).- Disponer que de todos los acuerdos de la Asamblea General, la Mesa y Comité Ejecutivo, se dé debida constancia por el Secretario en el Acta de la reunión, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se tenga unanimidad de criterios o la pidan los interesados.

j).- Ordenar los gastos y pagos de CAC, así como el resto de operaciones a que se refieren los artículos 66 y 68, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

k).- Delegar en cualquiera de los vicepresidentes las competencias señaladas bajo letras b), c), f), g), i) y j) precedentes.

l).- Delegar, previo acuerdo de la Mesa, en su caso, en el Director General, cualquiera de las siguientes competencias previstas en este artículo:

- Formalizar la convocatoria de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Mesa.
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos de tales Órganos de Gobierno.
- En el caso de presidente profesional, de no existir el cargo de Director General, aquél asumirá aquellas obligaciones y facultades encomendadas estatutariamente al Director General en las que no se prevea la inexistencia de ese cargo.

3.- El presidente será sustituido por los vicepresidentes 1º, 2º o 3º, por este orden, en casos de ausencia temporal o definitiva, hasta que se cubra su vacante.

4.- El presidente cesará en su cargo:

- a).- Por cumplimiento de su periodo de mandato.
- b).- Por renuncia voluntaria.
- c).- Por moción de censura en la forma prevista en los artículos 17.6 y 19 K de los presentes Estatutos.
- d).- Por cualquiera de las causas referidas en el artículo 34, letras b), e) y g).
- e).- En el caso de presidente profesional, por acuerdo del comité ejecutivo.

5.- El cese del cargo de presidente por cualquiera de las antedichas causas, dará lugar al cese de todos los cargos designados por aquél y a la celebración de elecciones para cubrir los cargos de Vicepresidente 1º, 2º, 3º.

6.- En caso de cese, por cualquier causa, del presidente profesional, se acordará en la misma reunión en la que se haya adoptado la decisión de su cese, el inicio de un proceso electoral, mediante la convocatoria de elecciones, en los términos establecidos en los artículos 52 y ss. de los presentes Estatutos; o bien el inicio de un proceso de selección de un nuevo presidente profesional, en los

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

términos establecidos en los presentes Estatutos, manteniéndose, en este último caso, la vigencia del nombramiento de los vicepresidentes, sustituyendo funcionalmente al presidente el vicepresidente 1º, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.4, párrafo 2.

Artículo 28º.- De los vicepresidentes

1.- CAC-ASPROCON tendrá 3 o 4 vicepresidentes.

2.- Los vicepresidentes son cargos necesarios, elegidos por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el título IV de los presentes estatutos y por un periodo de mandato igual al del presidente, excepto en el caso de ser nombrado un presidente profesional.

3.- Los tres vicepresidentes serán representativos de los tres grupos de actividad que integran CAC-ASPROCON, sin que pueda haber, por tanto, entre ellos dos o más que pertenezcan al mismo grupo.

En el caso de la designación de presidente profesional, los tres vicepresidentes serán elegidos por los tres Grupos de actividad que integran la asociación, sin que pueda haber, por tanto, entre ellos dos o más que pertenezcan al mismo grupo, por periodos de cuatro años.

4.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Presidente será sustituido por el vicepresidente de CAC-ASPROCON que corresponda por su orden de prelación correlativo.

En caso de que quede vacante el cargo de presidente, igualmente será sustituido por el vicepresidente de CAC-ASPROCON que corresponda por su orden de prelación correlativo, el cual deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al Comité Ejecutivo a fin de que este Órgano convoque elecciones procediéndose conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, o acuerde proponer la designación de un presidente profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.5.

Cuando quede vacante el cargo de presidente, los vicepresidentes y tesorero permanecerán en funciones durante el plazo necesario para materializar las nuevas elecciones o la sustitución por un nuevo Presidente Profesional que deberá ser acompañado por los nuevos vicepresidentes y tesorero elegidos conforme a los presentes Estatutos, pudiendo coincidir la nueva elección de cargos con los vicepresidentes y tesorero en funciones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

5.- Los vicepresidentes de la Confederación serán vocales natos del Comité Ejecutivo, de la Mesa y de las Juntas de Gobierno de los Grupos a los que pertenezcan.

6.- Además de las funciones que ostenten por delegación o sustitución del presidente, se procurará que los vicepresidentes de la Confederación ostenten competencias específicas en materias de naturaleza transversal y que afecten, por tanto, a todos los grupos de actividad. Ostentarán, igualmente, aquellas que les sean atribuidas por los Órganos de Participación Directa de los Grupos.

7.- En relación con lo dispuesto en el apartado anterior y sin perjuicio de que puedan existir otras, se establece la obligación de que, al menos, se atribuya por el Comité Ejecutivo a alguno o algunos de los vicepresidentes las competencias sobre las siguientes dos materias, que desarrollarán siempre de acuerdo con las indicaciones del Comité Ejecutivo:

- La coordinación entre CAC - ASPROCON y la Fundación Laboral de la Construcción. Para el mejor desempeño de esta competencia el vicepresidente designado habrá de ser nombrado vicepresidente de la FLC.
- La supervisión y coordinación de la oficina de Gijón. En este caso, el vicepresidente a quien se atribuya tal competencia deberá de ser persona vinculada al municipio de Gijón por razones de su actividad y conocimiento del sector.

De no darse estas características en ninguno de los tres vicepresidentes, el comité ejecutivo nombrará un vicepresidente 4º para esta función.

El órgano competente para asignar dichas competencias a los vicepresidentes será el Comité Ejecutivo, a propuesta del presidente.

Artículo 29.- Del tesorero

1.- El tesorero será elegido por el Comité Ejecutivo.

2.- Compete al tesorero:

- a).- Custodiar los fondos de la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

- b).- Supervisar y controlar los procesos contables.
- c).- Informar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, tanto ordinarios, como extraordinarios.
- d).- Informar la liquidación anual del presupuesto y de los balances de situación que se efectúen.
- e).- Llevar el libro de inventario de bienes.
- f).- Ordenar los gastos y pagos de la Confederación, así como el resto de operaciones a que se refieren los artículos 66 y 68, de forma mancomunada junto con el presidente o, en su caso, el Director General, en los términos previstos en los presentes Estatutos, y siempre y en todo caso, previa fiscalización y autorización por el Comité Ejecutivo en caso de gastos y pagos de cuantía superior a 20.000 €, excepto los correspondientes a nóminas y seguridad social; así como Impuestos, Tasas y cualquier otro Tributo respecto del que CAC-ASPROCON sea sujeto pasivo.
- g).- Colaborar en aquellos servicios que se creen en beneficio de la actividad económica y financiera de los asociados.
- 2.- El tesorero asistirá a las reuniones de la Mesa de CAC-ASPROCON con voz, pero sin voto.

SECCIÓN 5ª

NORMAS RELATIVAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30º.- Elección de Cargos

- 1.- Los miembros de los Órganos de Gobierno serán empresas asociadas a CAC-ASPROCON, ya se trate de empresas individuales, ya de sociedades que estén en pleno disfrute de sus derechos de asociado.
- 2.- Salvo en el caso de la Asamblea General, las Empresas elegidas para formar parte de los Órganos de Gobierno designarán a la persona física que haya de ostentar el cargo de vocal y notificarán telemáticamente y a medio de escrito con firma digital de su representante legal al presidente de CAC-ASPROCON tal designación en el acto de la elección si fuera posible o en el más breve plazo de tiempo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

3.- Las personas designadas deberán de tener capacidad legal suficiente para representar a la empresa en todo aquello que concierna a la relación de esta con CAC-ASPROCON. La acreditación de tal poder de representación, que se llevará a cabo por medio de escrito fehaciente o escritura pública, será requisito sine qua non para formar parte de los Órganos de Gobierno.

4.- No obstante, lo anterior, la elección de los cargos de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y 3º, y tesorero, así como los vocales que puedan ser designados en cumplimiento de lo dispuesto en el art.23 g), recaerá en personas singulares que representen a empresas miembros, con los requisitos previstos en el párrafo anterior.

5.- En el caso del presidente, la Asamblea General podrá determinar que el nombramiento recaiga en una persona física y no en una empresa asociada, denominándose presidente profesional.

En este caso, serán de aplicación las siguientes singularidades:

- El Comité Ejecutivo será el encargado de proponer a la persona que desempeñe el cargo.
- El aspirante a presidente profesional propuesto por el Comité Ejecutivo, y ratificado por la Asamblea General, desempeñará su función, con las competencias y limitaciones que los presentes estatutos establecen, definen y regulan para la denominación de presidente profesional.
- Cada grupo de actividad de CAC-ASPROCON designará un vicepresidente, de forma que el presidente profesional, conjuntamente con los vicepresidentes y el tesorero designado por el Comité Ejecutivo conformarán la candidatura que se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo, y deberá cumplir la totalidad de requisitos previstos en el título IV de los presentes Estatutos y demás normas de desarrollo.
- La Candidatura formada de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior será sometida a la ratificación de la Asamblea General que se realizará por medio de votación secreta.
- En el caso de que la Asamblea General no ratificase al

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

presidente propuesto o al equipo de Gobierno designado en la forma prevista, el Comité Ejecutivo deberá convocar elecciones ordinarias en la primera reunión que se celebre tras la Asamblea, o acordar el inicio de un proceso de selección de un nuevo presidente profesional.

Para el caso de que la Asamblea no ratificase exclusivamente a todo o parte del equipo de gobierno designado por los Grupos, en el supuesto de que la Presidencia la ostente una persona física que no actúe en representación de una empresa asociada, deberá el Grupo/s cuyo representante/s no haya sido ratificado, proceder al nombramiento de un nuevo candidato a vicepresidente.

La nueva candidatura así conformada será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo y a la ratificación de la Asamblea General de la misma forma y con los mismos requisitos señalados en las estipulaciones anteriores.

- El presidente podrá ser remunerado por el ejercicio de su cargo. Igualmente, podrá ser compensado de los gastos en los que incurra, así como percibir dietas por asistencias a los órganos de Gobierno en los términos en que la Ley lo permita. Dicha remuneración y/o compensación será fijada por la Asamblea.

6.- En razón precisamente de la consideración de persona - empresa por la que se efectúan las elecciones y nominaciones a los cargos referidos en el párrafo 4º del presente artículo, supuesto que se alterasen las circunstancias de las personas titulares de los mismos (cese como representante de la empresa, traslado fuera del ámbito territorial de la Confederación, etc.), se producirá la vacante en tales cargos.

Artículo 31º. - Duración del cargo:

1.- El mandato de la totalidad de los miembros de los Órganos de Gobierno, tanto colegiados como individuales, ya sean de Gobierno, ya de Participación Directa de los Grupos, será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su elección por la Asamblea que corresponda.

2.- No obstante lo anterior, todos los cargos se mantendrán en funciones hasta que sean electos sus sustitutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 32°.- De la representación

1.- Los miembros de los Órganos de Gobierno, excepción hecha de la Asamblea General y de las Asambleas de Grupos, no podrán actuar por representación.

2.- En lo referente a la representación en la Asamblea General se estará a lo siguiente:

2.1.- Las Empresas miembros podrán acudir a las Asambleas y ejercitar sus derechos por sí mismos o por medio de representantes.

2.2.- La representación que deberá otorgarse para cada sesión particular, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22.3 de los presentes estatutos.

2.3.- La representación deberá hacerse en favor de cualquier empresa necesariamente afiliada a CAC-ASPROCON.

Artículo 33°.- Sustitución

1.- Las empresas miembros del Comité Ejecutivo y de las Juntas de Gobierno de los Grupos podrán sustituir la persona designada por otra que represente necesariamente a la misma, para lo cual deberá comunicar por escrito la nueva designación y la causa que la justifica, así como aportar el escrito fehaciente o la escritura pública de apoderamiento a que se refiere el artículo 30.3 de los presentes Estatutos.

2.- En el caso anterior, cuando la sustitución o renovación del cargo se lleve a cabo dentro del período de duración del mandato, sólo se extenderá hasta la terminación del mismo.

Artículo 34°.- Vacantes

1.- Quedarán vacantes los cargos de los distintos Órganos de Gobierno, ya sean colegiados o individuales, por alguna de las siguientes causas:

a).- Por cumplimiento del periodo de mandato para el que fue elegido.

b).- Por baja voluntaria o forzosa de la empresa que representa en CAC-ASPROCON.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

c).- Por renuncia voluntaria al cargo.

d).- Por moción de censura, que se producirá entre otras razones por la ausencia injustificada o reiterada a las reuniones de estos Órganos de Gobierno y abandono en el desempeño de sus funciones y se tramitará en la forma prevista en los artículos 17.6 Y 19 K) de los presentes Estatutos.

Independientemente de otras posibles consideraciones, se reputará ausencia injustificada la ausencia al 60% de las reuniones que se celebren en el período de un año del órgano que se trate.

e).- Por pérdida temporal de derechos políticos en la forma prevista en el art. 13.1.e).

f).- Por destitución en caso de que el cargo sea de libre designación del presidente.

g).- Por falta de asistencia reiterada a las reuniones del órgano de Gobierno según lo señalado en los presentes Estatutos.

h).- Por producirse cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 27.6.

La vacante del presidente de CAC-ASPROCON, dará lugar, automáticamente, a la celebración de elecciones generales para proceder a la renovación de todos los cargos de los distintos Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON, que no de los Órganos de Participación de los Grupos.

Las vacantes de los vicepresidentes de CAC-ASPROCON, ya sean temporales o definitivas, serán cubiertas por el vicepresidente que le suceda por orden correlativo, siendo éste, a su vez, sustituido a libre elección del presidente por otro de los integrantes de la Mesa, sin que nada de ello pueda alterar las exigencias del art. 28 de los presentes Estatutos.

La vacante del tesorero se cubrirá por persona nombrada para este cargo por el Comité Ejecutivo.

Las vacantes en los cargos de Órganos colegiados serán cubiertas en la misma forma prevista para su nombramiento. Las vacantes en los órganos de Gobierno de los Grupos serán cubiertas en la forma prevista en sus respectivos Reglamentos y, en su defecto, en la forma prevista en los presentes Estatutos para los cargos de los órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

En caso de que el presidente lo fuera en calidad de presidente profesional, su vacante dará lugar, por acuerdo del Comité Ejecutivo a la convocatoria de elecciones, de conformidad con el Título IV o, en su caso, el inicio inmediato del correspondiente proceso de selección para el nombramiento de un nuevo presidente profesional, permaneciendo, en este caso, los vicepresidentes y el tesorero en funciones en los términos establecidos en el artículo 28.

En el caso de presidente profesional, las vacantes de los vicepresidentes de CAC-ASPROCON, ya sean temporales o definitivas, serán cubiertas por el vicepresidente que le suceda por orden correlativo, siendo éste, a su vez, sustituido a libre elección del Grupo al que pertenezca por otro de los integrantes de la Mesa, sin que nada de ello pueda alterar las exigencias del art. 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 35º.- Reelegibilidad de cargos

Los miembros de todos los Órganos de Gobierno podrán concurrir a su reelección siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en los Estatutos y por la Asamblea General.

CAPITULO III

ORGANOS DE GESTION Y ASISTENCIA. DELEGACION DE GIJON

SECCIÓN 1ª

LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 36º.- Función de la Dirección General.

La gestión y administración de CAC-ASPROCON estará encomendada a una Dirección General a la que se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En el caso de que la presidencia se ostentase por un presidente profesional, y el Comité Ejecutivo no decidiese realizar nombramiento de Director General, las competencias de éste lo serian, por sustitución, por el presidente profesional.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 37º.- Designación del director general.

El cargo de director general, que deberá de recaer en persona idónea para desempeñar sus funciones con eficacia, y será designado, en su caso, por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente y la Asamblea General ratificará su nombramiento.

Artículo 38º.- Presencia en los órganos colegiados de la Confederación.

El director general, teniendo voz pero sin voto, desempeñará, conforme a los presentes Estatutos, los cometidos propios de su condición y cargo en todos los Órganos Colegiados de CAC-ASPROCON.

El Director General está obligado, salvo causa debidamente justificada, a estar presente en la Asamblea, Comité Ejecutivo y Mesa, así como en los Órganos de Gobierno de los Grupos.

Artículo 39º.- Competencias

1.- Son competencias del Director General:

- a).- La coordinación de las funciones y cometidos de los Órganos de Gobierno, de los Grupos, de las comisiones, subcomisiones de trabajo.
- b).- La ejecución y seguimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- c).- La gestión y despacho de todos los asuntos de ordinaria tramitación.
- d).- El desarrollo, supervisión y control de los servicios generales.
- e).- La gestión económica de CAC-ASPROCON y la llevanza de la contabilidad.
- f).- La formulación del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos tanto ordinarios, como extraordinarios.
- g).- La liquidación anual del presupuesto con memoria, balance y cuenta de resultados, así como la formulación de los balances de situación cuando ello sea preciso.
- h).- La realización de las gestiones que sean

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

pertinentes en orden a obtener los medios de financiación necesarios para el desarrollo de las actividades de CAC-ASPROCON, cuya firma corresponderá al presidente o vicepresidente 1º, previa autorización del Comité Ejecutivo.

i).- La ordenación de los gastos y pagos de CAC-ASPROCON, así como del resto de operaciones a que se refieren los artículos 66 y 67, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

j).- Cualquier otra que le sea delegada por los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON.

2.- Asimismo, el Director General ostentará la Jefatura superior de todo el personal de CAC-ASPROCON, así como la coordinación de los servicios contratados. En concreto, dependerán del Director General o serán coordinados por éste, todos los departamentos y servicios que constituyan el organigrama de CAC-ASPROCON, que será aprobado por el Comité Ejecutivo.

Como Jefe de Personal, corresponderá al Director General la propuesta de creación, modificación y supresión de plantillas de personal, a fin de ser elevada al Comité Ejecutivo para su aprobación, así como la realización de las gestiones que sean pertinentes en orden a la contratación o cese de aquel personal, que le haya sido autorizado por dicho Comité.

3.- Reglamentariamente se desarrollarán en sus aspectos funcional y orgánico las unidades referidas en los párrafos anteriores y se determinarán los servicios generales a que hace referencia el párrafo 1, letra d) de este artículo.

SECCION 2ª

LA DELEGACION DE GIJON

Artículo 40.- La Delegación.

Para mejor atención de los asociados a CAC-ASPROCON que desarrollen su actividad en este ámbito territorial, se establece una Delegación permanente en Gijón para la canalización de los asuntos y la problemática propios de aquél, así como para la prestación de los servicios que se precisen.

La Delegación será responsabilidad de una de las vicepresidencias cuyo nombramiento recaerá en persona

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

idónea para el cargo, entre otras razones, por su actividad y conocimiento del sector en el municipio.

La gestión y administración de la Delegación de Gijón estará encomendada a un Gestor al que se dotará de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomienden, dependiendo directamente del Director General de CAC-ASPROCON

Artículo 41º.- Competencias del Gestor de la Delegación.

1.- Son competencias del Gestor de la Delegación, además de las que le sean delegadas expresamente tanto por el presidente u otros Órganos de Gobierno, como, en su caso, por el director general, las siguientes:

- a).- El desarrollo de las funciones y cometidos que se establezcan para la Delegación.
- b).- La ejecución y seguimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON en relación con el ámbito territorial de la Delegación bajo el control y seguimiento del director general.
- c).- La gestión y despacho de todos los asuntos de ordinaria tramitación de la Delegación.
- d).- La coordinación de los servicios prestados a través de la Delegación.
- e).- La elaboración de la propuesta de necesidades económicas de la Delegación, para su incorporación al proyecto de presupuestos.
- f).- La organización de las sucesivas ediciones del Concurso de Fachadas "Plomadas de Plata".
- g).- La sustitución del director general en los supuestos expresamente previstos en los presentes Estatutos o aquellos otros en los que dicha sustitución le sea encomendada por el Comité Ejecutivo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

CAPITULO IV

LOS GRUPOS

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.- Finalidad de los Grupos

Los Grupos a los que se refieren los artículos 1.3 y 9.3 de estos Estatutos se constituyen con la finalidad no sólo de fomentar sus peculiares intereses, siempre en orden al beneficio común, sino, fundamentalmente, para fortalecer el vínculo de unidad entre los empresarios y el interés general del Sector.

Artículo 43º.- Condiciones de integración

Tendrán la consideración de Grupos de CAC-ASPROCON los de:

- Promotores.
- Contratistas.
- Industria y Servicios de la Construcción.

Todas las empresas afiliadas a CAC-ASPROCON se integrarán en dichos Grupos, según afinidad o identidad con su actividad productiva.

Las empresas asociadas podrán solicitar el cambio de Grupo al que inicialmente estuvieran adscritas, debiendo, en tal caso, dirigir dicha solicitud a la Presidencia de CAC-ASPROCON, poniendo de manifiesto las razones o motivos que invoca para justificar el cambio, debiendo acompañar, asimismo, la documentación que acredite que la actividad económica principal de la empresa a la fecha de tal solicitud se corresponde o se identifica con el nuevo Grupo de CAC-ASPROCON al que pretende adscribirse.

A tal efecto, solo se considerará debidamente justificado el cambio de Grupo mediante la aportación de documentación contable y/o económica que ponga de manifiesto que el nuevo Grupo al que solicita su adscripción se corresponde con la actividad principal de la empresa, en los términos establecidos en el artículo 1.3 de los presentes estatutos.

La inclusión de cualquier nuevo Grupo derivado de cambios estructurales del Sector requerirá el acuerdo de la Asamblea General y el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría reforzada señalada en el artículo 17.5 como corresponde a cualquier otra modificación estatutaria.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 44°.- Principios de actuación

Para alcanzar unas metas que redunden en beneficio de todos los empresarios integrados, el Grupo dispondrá de autonomía para elaborar sus propios planes y estrategias, así como la gestión de unos y otros, pero condicionándose al interés general del Sector y al principio de solidaridad con los otros Grupos conforme a las directrices y acuerdos de los órganos competentes de CAC-ASPROCON.

Artículo 45°.- Principios representativos.

1.- La Junta de Gobierno del Grupo y los cargos de presidente y vicepresidente del Grupo deberán ser representativos de los singulares subgrupos integrados, en su caso, con intereses afines ya por ámbito de actuación, especialidad o entidad empresarial.

2- Los Grupos estarán representados en los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON en la forma que disponen los presentes Estatutos y en particular el presidente y vicepresidente del Grupo serán vocales natos del Comité Ejecutivo y de la Mesa.

3.- Sin perjuicio de la representación institucional de CAC-ASPROCON que estatutariamente corresponde a su presidente, en aquellas relaciones externas de la Asociación con Organismos, Instituciones o Autoridades que por su naturaleza puedan afectar de modo particular a un Grupo determinado, los intereses del Grupo deberán de quedar debidamente representados distinguiéndose a estos efectos:

a).- Las representaciones de carácter permanente en asociaciones empresariales o sindicales de cualquier ámbito, entidades o colectivos profesionales, o de interés social o económico, fundaciones, corporaciones o cualquier otra entidad.

b).- Las representaciones que no tengan tal carácter permanente, como en actos, congresos, conferencias, reuniones o negociaciones propios del ámbito empresarial y profesional del Grupo.

c).- Los contactos, gestiones, negociaciones o intervenciones cerca de la Administración del Estado, ya central o periférica, o de la Administración Autonómica o Local y con cualquier otra Entidad u Organismo público o privado.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

4.- En el supuesto de la letra a), del apartado 3 del presente artículo, el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Junta de Gobierno del Grupo en cuestión, determinará la persona o personas que hayan de ostentar la representación de CAC-ASPROCON.

En los casos previstos en la letra b) del apartado 3 precedente, la representación asociativa corresponderá al presidente y/o vicepresidente del Grupo, su vicepresidente o el vocal nato de la Mesa que corresponda al Grupo en caso de que ésta se componga de 14 miembros.

En el supuesto de la letra c) del apartado 3 precedente, la representación asociativa corresponderá al presidente y/o Vicepresidente del Grupo que asistirán junto con el presidente de CAC-ASPROCON o la persona a quién el Comité Ejecutivo designe entre los vicepresidentes o el director general, en su caso.

5.- El Comité Ejecutivo garantizará la representación de los Grupos en la forma prevista en el presente artículo.

SECCIÓN 2ª

ÓRGANOS Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 46º.- Órganos de Participación Directa de los Grupos

1.- Los Grupos tendrán estructura y funcionamiento democráticos.

2.- En los Grupos existirán como mínimo los siguientes Órganos de Gobierno:

a).- La Asamblea de Grupo, compuesta por la totalidad de los miembros.

b).- La Junta de Gobierno que tendrá un número máximo de 15 miembros cuya composición deberá ser representativa y proporcional a los subgrupos de empresarios integrados en el Grupo. Entre los indicados miembros se encontrarán el presidente y vicepresidente.

No obstante y a propuesta motivada de la propia Junta, el Comité Ejecutivo podrá aprobar la ampliación de dicha Junta a un número mayor de miembros.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

A la Junta y formando parte de ella, se adicionarán, los vocales fijados por convenio entre la CAC-ASPROCON y otras asociaciones, cuyo número será proporcional en dicha Junta al tanto por ciento de representación establecido en Convenio.

c).- El presidente y vicepresidente del grupo, que serán elegidos por la Asamblea del Grupo en la forma que determinen las bases mínimas de formulación de los reglamentos de régimen interior de los Grupos. El Presidente y Vicepresidente de Grupo tendrán la condición de representante del Grupo ante los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON y delegado de éstos en aquél.

No obstante lo anterior, para ser elegible al cargo de Presidente de Grupo se exigirá que la empresa a la que pertenezca el candidato acredite una antigüedad mínima continuada de cinco años adscrita al Grupo de actividad a cuya presidencia opte.

Quedarán vacantes los cargos de presidente y vicepresidente del grupo por las causas establecidas en los presentes Estatutos y las que en su caso determinen los reglamentos de régimen interior del Grupo.

Artículo 47º.- Asistencia de Profesionales.

A las reuniones de Junta de Gobierno, Asamblea de grupo y Comisiones o Subcomisiones de trabajo podrán asistir profesionales de CAC-ASPROCON cuando el presidente del grupo lo determine, que asesorarán en las materias propias de su profesión en sus deliberaciones y acuerdos.

Artículo 48º.- Participación en los Órganos de Gobierno

1.- Los Grupos estarán representados en el Comité Ejecutivo y en la Mesa en la forma prevista en los presentes Estatutos.

2.-Igualmente, se garantizará su representación en aquellas Comisiones de trabajo que pueden afectar a intereses del Grupo.

Artículo 49º.- Actuación de sus competencias

1.- Los Grupos podrán realizar estudios, planes,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

gestiones, decidir y ejecutar los acuerdos en el ámbito propio de su competencia con plena potestad, pero en el supuesto de que cualquiera de tales actuaciones pudiese determinar un coste económico para CAC-ASPROCON, se precisará la autorización previa del Comité Ejecutivo para llevarla a cabo.

2.- Para el óptimo desarrollo de estas funciones las actuaciones de los Grupos se programarán periódica e ineludiblemente, y se elevarán al Comité Ejecutivo para su ratificación si procediese, señalando éste los detalles de su ejecución en caso de que dichos planes afectasen a los intereses generales de CAC-ASPROCON. En otro caso la autonomía del Grupo será absoluta para ejecutar sus propios acuerdos, dando cuenta, posteriormente, del resultado de los mismos al Comité Ejecutivo a través de la Dirección General.

3.- Si al llevar a cabo una actuación de urgencia, ésta pudiese afectar directa o indirectamente a otros Grupos o a la propia CAC-ASPROCON, se deberá dar conocimiento previamente al Comité Ejecutivo, o en todo caso al presidente, de lo acordado, antes de proceder a su ejecución

4.- Los Grupos colaborarán en cuantas tareas y cometidos les sean encomendados por los Órganos de Gobierno de la CAC-ASPROCON.

Artículo 50º.- Asesorías y Servicios Generales

Los Grupos disfrutarán de los locales, medios materiales, Servicios y Asesorías de CAC-ASPROCON bajo la supervisión del presidente o, en su caso, de la dirección general.

Artículo 51º.- Reglamentos de Régimen Interior

1.- La Asamblea de Grupo a propuesta de su Junta de gobierno formulará su propio Reglamento de Régimen Interior del Grupo que se acomodará a los criterios, principios y normas de los presentes Estatutos y a las bases mínimas aprobadas por la Asamblea de la CAC-ASPROCON a que se refiere el punto 4º del presente artículo.

Todos los Reglamentos de Régimen Interior deberán definir explícitamente el tratamiento a la falta de asistencia de los electos a los diferentes Órganos de la CAC-ASPROCON, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos. La actualización de estos Reglamentos, en su caso, deberá efectuarse en el

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

plazo máximo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos.

2.- El Comité Ejecutivo de CAC-ASPROCON aprobará dicho Reglamento en los términos propuestos o efectuará las observaciones o sugerirá las modificaciones que estime pertinentes supuesto de que el texto propuesto no se acomode a los principios o normas contenidos en estos Estatutos o bases a que se refiere el punto anterior en cuyo caso devolverá al Grupo el proyecto de Reglamento para que proceda en consecuencia.

3.- El Reglamento de régimen interior del Grupo podrá regular, dentro del marco de los presentes Estatutos, cuantos aspectos o materias propias del Grupo se estime pertinentes incluso su régimen electoral complementario del general estatutario.

4.- La Asamblea de CAC-ASPROCON a propuesta del Ejecutivo aprobará las bases mínimas por las que deban regirse los Reglamentos de Régimen Interior de los Grupos a que se refiere el presente artículo.

TITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

ELECCIONES EN LA CAC Y CONFIGURACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 52º.- Cargos elegibles y configuración de los órganos de gobierno colegiados.

1.- Los cargos de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, vicepresidente 3º serán elegidos por la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

2.- Si la Presidencia la asume un presidente profesional, se acudirá al procedimiento de elección de cargos establecido en el artículo 30.5 de los presentes Estatutos.

3.- En la misma Asamblea Electoral en la que se elijan los cargos a que se refiere el párrafo anterior se aprobará la configuración de la Mesa y el Comité Ejecutivo, para lo cual resulta necesario que, al menos con siete días naturales de antelación, los grupos notifiquen al

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

presidente o, en su caso, Director General de CAC-ASPROCON los nombres de sus presidentes, vicepresidentes y de los vocales del Comité Ejecutivo cuya designación les corresponde.

Artículo 53º.- Convocatoria de Elecciones

1.- El Comité Ejecutivo procederá a convocar elecciones para cubrir los cargos de presidente, vicepresidente 1, 2º y 3º, cuando concurra cualquiera de los supuestos estatutariamente establecidos.

En el caso de que el Comité Ejecutivo acordase la designación de un Presidente Profesional, se estará, como excepción, a lo establecido en el artículo 30.5 de los presentes Estatutos.

2.- La Convocatoria se realizará con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de las elecciones, que será fijada en dicha convocatoria.

3.- Desde el mismo momento de la Convocatoria y hasta la celebración de la Asamblea Electoral todos los cargos electos permanecerán en funciones.

Artículo 54º.- Órganos electorales.

1.- En el acto de la Convocatoria, el Comité Ejecutivo designará una Mesa Electoral que estará constituida por el representante de la empresa con mayor antigüedad como socia de la asociación, el representante de la empresa con menor antigüedad, si bien, en este último caso, deberá tener una antigüedad mínima de tres años como empresa asociada, debiendo, en ambos casos, tratarse de los representantes que dichas empresas hubieran comunicado a CAC-ASPROCON a la fecha de la convocatoria de las elecciones y el Director General de CAC-ASPROCON o, en su caso, el asesor jurídico de la asociación. Dicha Mesa dirimirá todas las interpretaciones y situaciones que no contemple o regule el régimen electoral.

2.- Igualmente, se constituirá una Junta Electoral de seis miembros, formada por los representantes de las empresas asociadas de mayor y menor antigüedad de cada uno de los grupos que no participen en el proceso electoral ni formen parte de la Mesa Electoral, debiendo, en todo caso, tratarse de los representantes que dichas empresas hubieran comunicado a CAC-ASPROCON a la fecha de la convocatoria de las elecciones, y el director general o, en su caso, el

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

asesor jurídico de CAC-ASPROCON.

Los acuerdos de la Mesa Electoral se podrán recurrir ante la Junta Electoral.

Los acuerdos de la Junta electoral no serán recurribles.

Artículo 55°.- Censo electoral.

Junto con la convocatoria se remitirá a todos los asociados una copia del censo electoral vigente a la fecha de la convocatoria correspondiente, que estará compuesto por todas aquellas empresas que se encuentren en pleno disfrute de sus derechos como asociado y, por tanto, puedan ser elegibles y electoras, así como avalistas de los candidatos que concurren. En cualquier caso, solo podrán formar parte del citado censo electoral aquellas empresas que tengan una antigüedad mínima de seis meses como asociadas a la Confederación.

No obstante lo anterior, para ser elegible al cargo de presidente se exigirá que la empresa a la que pertenezca el candidato sea socia de CAC-ASPROCON con una antigüedad mínima continuada de cinco años, salvo en el caso previsto en el art. 30.5 de los Estatutos de que el cargo recaiga en un profesional no empresario.

Artículo 56°.- Presentación y proclamación de candidaturas.

1.- Las candidaturas que comprenderán los cargos de presidente y vicepresidentes, así como los avales a los que se refiere el párrafo segundo de este artículo, se presentarán en sobre cerrado antes de las 14:00 h del séptimo día natural anterior a la fecha prevista para la celebración de las elecciones.

En ellas se hará constar el nombre de las personas propuestas para cada uno de los cargos, así como las empresas a las que pertenecen, en su caso.

Ninguna empresa podrá figurar en más de una candidatura, cualquiera que sea el cargo que detente. La contravención de la presente norma dará lugar a su exclusión en todas las candidaturas en las que figure.

2.- Las candidaturas presentadas deberán contar, al menos, con el aval de un 10 %, tanto del número de asociados, como del importe de las cuotas que estos satisfagan, por cada uno de los Grupos. El aval se prestará según modelo

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

facilitado por CAC-ASPROCON.

Las empresas no podrán avalar a más de una candidatura. En el supuesto de que la Mesa Electoral detecte que alguna empresa ha avalado a más de una candidatura, acordará la anulación de todos los avales concedidos por la misma, sin que tal anulación incida en el umbral mínimo de avales que las candidaturas deban acreditar en relación con el número total de empresas asociadas y cuotas que satisfagan por cada Grupo de actividad, permaneciendo aquellas invariables a pesar de la anulación.

A partir del tercer mandato, las candidaturas tendrán que contar con el aval de un 20%, tanto del número de asociados, como del número de votos que a las empresas asociadas les corresponda, en relación con el importe de las cuotas que estos satisfagan, por cada uno de los Grupos.

3.- La Mesa Electoral examinará las candidaturas presentadas y la idoneidad de los candidatos de acuerdo con los presentes Estatutos.

4.- Cuatro días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones se procederá a la proclamación de las candidaturas que se hayan presentado, notificando las mismas a todos los asociados y publicándolas en la página Web de CAC-ASPROCON.

Artículo 57º.- Celebración de Elecciones

1.- La elección se celebrará en Asamblea General electoral por medio de votación secreta. En el caso que se presente una sola candidatura se entenderá que esta es proclamada por unanimidad y sin necesidad de votación, salvo que algún asociado manifieste su deseo de hacer constar expresamente su voto, que deberá quedar debidamente reflejado en acta.

2.- Una vez efectuado el recuento por el presidente de la Mesa electoral, se procederá a nombrar la candidatura ganadora y a investir a sus componentes en los cargos para los que han sido elegidos.

Las empresas miembros de CAC-ASPROCON podrán conferir su representación de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 32 de los presentes estatutos, y delegar su voto para la elección de que se trate. A tal efecto, se facilitará desde la dirección general de CAC-ASPROCON un modelo de delegación, el cual, para ser válido y eficaz deberá estar suscrito con firma digital tanto por el

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

representante, como por el representado.

Dicho documento de delegación de voto, debidamente formalizado en los términos descritos en el párrafo anterior, deberá ser remitido por vía telemática a la Mesa Electoral con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Electoral.

3.- Tras la toma de posesión, el Secretario de la Asamblea General procederá a leer la composición de los Órganos de Gobierno, a fin de su ratificación por el Asamblea.

Artículo 58º.- Elecciones en los grupos

1.- El Comité Ejecutivo convocará elecciones en los Grupos en los supuestos siguientes:

a).- Cuando finalice el periodo de mandato de la Junta de Gobierno y cargos de presidente y vicepresidente, que será de cuatro años desde su designación.

Salvo finalización extraordinaria del mandato de la Junta de Gobierno por la causa descrita en el apartado siguiente, las elecciones en los Grupos en ningún caso podrán celebrarse con una antelación superior a un mes, o demorarse más de un mes, respecto a las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidentes 1º, 2º y 3º de CAC-ASPROCON, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, que será el órgano de gobierno que determine la fecha de celebración.

b).- Cuando lo soliciten dos tercios del total de votos de las empresas censadas en el Grupo.

c).- Si el presidente del grupo causa baja por razones distintas a las previstas en los dos apartados anteriores, su sustitución se realizará en todo caso por orden descendente entre los vocales de la Junta de Gobierno del Grupo según relación conformada en la correspondiente candidatura.

2.- La Junta de Gobierno del Grupo se elegirá por las empresas censadas en el Grupo en Asamblea General del Grupo convocada al efecto conforme determinen las bases mínimas a que se refiere el artículo 46.2.C) y Reglamentos de Grupo.

Para ser elegible al cargo de Presidente de Grupo, la empresa que pretenda optar a dicho cargo deberá acreditar

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

una antigüedad mínima continuada de cinco años adscrita al Grupo de actividad a cuya presidencia opte.

La composición de la Junta de Gobierno será proporcional y representativa de los distintos subgrupos que integren el Grupo, correspondiendo, por tanto, a cada Subgrupo un número de miembros en dicha Junta correlativo a su entidad en el Grupo, medida ésta por los criterios que determinen las bases mínimas o los reglamentos de régimen interior de los Grupos a que se refiere el artículo 46.2.C)

3.- La elección del presidente y vicepresidente del Grupo se efectuará en la forma, términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos, y en lo no regulado por estos, en la forma que determinen las bases indicadas en el precedente apartado.

4.- En la misma Asamblea General del Grupo constituida para la elección de la Junta de Gobierno, y una vez nombrada esta, y necesariamente entre sus miembros, se designarán los distintos vocales del Grupo para integrarse en el Comité Ejecutivo de CAC-ASPROCON.

En el caso de que el Comité Ejecutivo acuerde convocar las elecciones en los Grupos dentro del mes siguiente a la celebración de las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidentes 1º, 2º y 3º de CAC-ASPROCON, los vocales que a cada Grupo le correspondan el Comité Ejecutivo deberán ser comunicados al presidente o al director General de CAC-ASPROCON en el plazo de una semana desde la celebración de la Asamblea General del Grupo constituida para la elección de la Junta de Gobierno. Las empresas designadas a tal fin pasarán a formar parte de forma automática del Comité Ejecutivo con la comunicación de tal designación en la forma indicada, momento en la que sustituirán a todos los efectos a los vocales de los Grupos que hasta ese momento se han mantenido en funciones, quedando así conformado definitivamente el Comité Ejecutivo.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

Artículo 59º.- Legalidad presupuestaria

1.- La gestión económica ordinaria de CAC-ASPROCON se desarrollará dentro de los límites y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos generales de ingresos y gastos que, con carácter anual, aprobará la Asamblea.

2.- Asimismo, los mayores y nuevos gastos que impliquen dotación de suplementos de crédito o créditos extraordinarios se ajustarán, en cuanto a su tramitación y aprobación, a las normas generales establecidas para el presupuesto ordinario de estos Estatutos.

Artículo 60º.- Procedimientos

1.- El anteproyecto de presupuesto se elaborará por el director general, será informado por el tesorero y se someterá al estudio y aprobación provisional del Comité Ejecutivo, que lo remitirá, a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

2.- Los presupuestos de cada ejercicio económico deberán aprobarse definitivamente por la Asamblea General antes del 31 de Diciembre del año anterior a su vigencia.

CAPITULO II

GASTOS

Artículo 61º.- Estructura de los Gastos

En el capítulo de gastos se detallarán y distribuirán los siguientes:

a).- En el aspecto funcional los relativos a inversión y los consuntivos, según las normas de la contabilidad presupuestaria.

b).- En el aspecto orgánico se especificarán las asignaciones a unidades, departamentos, oficinas territoriales y Asociaciones o Grupos.

c).- Finalmente por programas se distribuirá atendiendo a los servicios generales y actividades de la CAC-ASPROCON.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

CAPITULO III

INGRESOS

Artículo 62º.- Fuentes de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines y atención y desarrollo de sus servicios CAC-ASPROCON dispondrá de los siguientes recursos:

- a).- De las cuotas de sus miembros.
- b).- De las derramas o cotizaciones que con carácter extraordinario se establezcan por la Asamblea General, para la atención de supuestos especiales.
- c).- De los frutos y rentas de su patrimonio.
- d).- De las cantidades que perciba de los miembros por servicios y asesoramientos extraordinarias.
- e).- De los procedentes de actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- f).- De las aportaciones e ingresos de cualquier índole que puede percibir CAC-ASPROCON.

Artículo 63º.- Cuotas.

1.- Las cuotas a las que hace referencia la letra a) del precedente artículo serán:

- a).- Una cuota de ingreso fija que se determinará anualmente por la Asamblea de CAC- ASPROCON y se exigirá por una sola vez al tiempo de la afiliación asociativa.
- b).- Una cuota mensual que se fijará cada año por la Asamblea de CAC- ASPROCON en función del volumen de facturación de la empresa de acuerdo con los niveles o criterios que se establezcan.
- c).- Cuotas diferenciadas que sirvan para financiar actividades que el Comité Ejecutivo considere inoportuno incluir de forma gratuita en la cuota mensual general. Dicha cuota será abonada únicamente por aquellas empresas asociadas que expresamente soliciten el servicio que la justifica.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

2.- El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Cuotas correspondiente, llevará a cabo lo siguiente:

- a).- Establecer los niveles o criterios para fijar la cuota mensual.
- b).- Determinar aquellos documentos que CAC-ASPROCON puede exigir, a través de la Dirección General, a cada asociado para acreditar el volumen de facturación de las empresas a efectos de fijar, reducir o modificar la cuota mensual, estableciendo, igualmente, el procedimiento para el cumplimiento de esta obligación.
- c).- Establecer la cuota de ingreso fija.
- d).- Modificar la cuota mensual de cualquier asociado aumentándola o reduciéndola si durante el periodo de vigencia de dicha cuota se acreditara documentalmente la alteración del volumen de facturación inicialmente asignado a un empresario.

3.- Los acuerdos a que se refieren los apartados a) c) precedentes deberán ser ratificados por la Asamblea general.

4.- La Comisión de Cuotas correspondiente queda facultada para desarrollar, ejecutar y gestionar los extremos contenidos en el apartado precedente.

Artículo 64º.- Pago de Cuotas

El pago de las cuotas establecidas en el artículo anterior será requisito necesario para mantener la plenitud de los derechos como miembro de la Confederación y su pago se hará efectivo, siempre por adelantado, tanto mensualmente como semestralmente (en este último caso para las que tengan esta periodicidad señalada) y en la forma que se determine para las extraordinarias o las derramas.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN DE FONDOS

Artículo 65º.- Proceso de ordenación de Gastos y Pagos.

1.- Corresponde al Director General la propuesta de efectuar gastos y pagos de CAC-ASPROCON, ya sean presupuestados o no, tras la aprobación del tesorero en

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

cumplimiento del artículo 39.

2.- La concreta ordenación de los gastos y pagos se efectuará en el correspondiente impreso normalizado, al que se acompañarán el mandamiento y los soportes documentales pertinentes, y deberá de ser suscrita en todo caso por el presidente o vicepresidente en quién delegue conjuntamente con el director general si existiera o el tesorero.

Artículo 66º.- Cuentas Bancarias y suscripción de medios de pago y giro.

1.- La apertura y cancelación de cuentas corrientes o de otra clase en entidades financieras, que deberán de estar a nombre de CAC-ASPROCON, corresponderá en todo caso al presidente o vicepresidente en quién delegue conjuntamente con el Director General si existiera o el Tesorero.

2.- Cualquier medio de pago, sea o no contra disposición de fondos en cuentas bancarias o en caja, ya se formalice a través de recibos, cheques, transferencias u otros efectos con función de giro, deberá de ser suscrito por el presidente o uno de los vicepresidentes conjuntamente con el tesorero o director general si existiera.

CAPITULO V

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

Artículo 67º.- Constitución del Patrimonio

El patrimonio de CAC-ASPROCON estará constituido por el conjunto de bienes y derechos afectos al cumplimiento de los fines de CAC-ASPROCON.

Artículo 68º.- Actos de Disposición

El patrimonio de CAC-ASPROCON no podrá ser objeto de enajenación, gravamen, ni acto alguno de disposición sino en los casos y con los requisitos que se establecen a continuación:

Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que signifique cambio de titularidad de bienes patrimoniales, deberá ser acordado por la Asamblea General. El mismo acuerdo se precisará para desafectar bienes del patrimonio social, ya sea con carácter temporal o permanente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Se precisará acuerdo del Comité Ejecutivo para establecer carga, gravamen o garantía de algún tipo sobre el patrimonio de CAC-ASPROCON, no siendo preciso en estos supuestos el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 69º.- Patrimonio en disolución

1.- Acordada la disolución de CAC-ASPROCON, el patrimonio se destinará en primer lugar a responder de todas las obligaciones y cargas exigibles. El remanente si lo hubiera, se distribuirá entre las empresas asociadas proporcionalmente a las cuotas pagadas calculadas según se indica a continuación. Se tendrá en cuenta la cuota media mensual de los últimos 180 meses de permanencia (Qm). Se determinará la antigüedad total en meses (A). La cuota pagada será el producto de Qm por A.

Si han existido periodos de baja intermedios, computarán únicamente las cuotas y antigüedad a partir del alta posterior al último periodo de baja.

Si una empresa asociada proviene de la fusión de varias asociadas anteriores, se le computará la antigüedad mayor y la cuota mayor en cada mes de entre las empresas fusionadas.

Si proviene de la escisión de una empresa asociada, deberá comunicar y acreditar si tiene reconocido el derecho a que se le computen, tanto la antigüedad como las cuotas de la empresa origen asociada. Si son varias las escindidas asociadas, deberán comunicar el criterio de reparto aplicable a la antigüedad y a las cuotas de la empresa origen.

No obstante lo anterior, dada la situación de disparidad de cuotas y patrimonios individuales de cada asociación de la que se parte, se establece un procedimiento excepcional de reparto que afecta a los ciento ochenta primeros meses de vida de la asociación unificada y que se recoge en el anexo I.

2.- A los efectos de liquidación del antedicho remanente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a).- Que todos los elementos o activos del Patrimonio se harán figurar en un inventario a su valor real de mercado a la fecha del acuerdo de disolución, justificándose aquella valoración mediante informe de perito o peritos competentes designados por el Comité Ejecutivo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

b).- Que las cuotas aportadas por los asociados se reseñarán igualmente en otro estado documental con el informe técnico correspondiente una vez actualizadas al valor del Euro desde el devengo de aquellas cuotas hasta la fecha del acuerdo de disolución.

3.- Para tener derecho al remanente de que se trata es necesario que cada asociado se encuentre dado de alta en CAC-ASPROCON en el momento en que tenga lugar el acuerdo de disolución, teniendo una antigüedad ininterrumpida como afiliado de al menos un año a la fecha de dicho acuerdo.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y GARANTÍAS DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

SANCIONES

Artículo 70°.-Legalidad del procedimiento sancionador

Los socios de CAC-ASPROCON en la comisión de cualesquiera de las faltas que aquí se establecen serán sancionados conforme al procedimiento de estos Estatutos y por órgano competente.

Artículo 71°.- De las faltas

1.- Las faltas podrán ser: Leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

a).- El incumplimiento de los Estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdos de los órganos de Gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para CAC-ASPROCON.

b).- El incumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por cualquiera de los Órganos de la CAC-ASPROCON, siempre que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

3.- Son faltas graves:

a).- La falta de probidad y la deslealtad a los

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

principios que informan CAC-ASPROCON.

b).- la desobediencia reiterada a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

4.- Son faltas muy graves:

a).- El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON, de sus Comisiones o de cualquier otro de sus Órganos colegiados.

b).- La actuación habitual o aislada grave contraria al principio de solidaridad con los grupos de empresarios, así como cualquier actuación o intervención pública atentatoria a la unidad del Sector, a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de CAC-ASPROCON o contraria al buen nombre de esta.

c).- La reiteración en dos o más faltas graves en un año, habiendo sido oportunamente sancionado por ello.

d).- El incumplimiento del Decálogo de Prevención de Riesgos Laborales de CAC-ASPROCON.

e).- El impago de cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 72º.- Cuantía de las sanciones

1.- Las sanciones por faltas leves podrán ser sancionadas con:

a).- Apercibimiento por escrito.

b).- Multa de hasta dos mensualidades en la cuota.

2.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a).- Privación por plazo no superior a 6 meses de los derechos establecidos en las letras a, b, c, d, e, i del artículo 11.

b).- Multa de hasta 6 mensualidades en la cuota.

3.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a).- Privación por plazo no superior a un año de los

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

derechos contenidos en el artículo 11 excepto los comprendidos en su apartado h).

b).- Multa de hasta un año en las mensualidades de la cuota.

c).- Baja en la condición de miembro.

Artículo 73º.- Procedimiento sancionador.

1.- El Órgano competente para sancionar será el Comité Ejecutivo, que actuará a instancia del Director General o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta de Gobierno de los grupos.

2.- El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Disciplinaria que estará compuesta por un representante de cada grupo y un Instructor que tendrá voto de calidad. Esta Comisión será la encargada de proponer al Ejecutivo las sanciones que correspondan de entre las previstas en los presentes Estatutos.

3.- En todo caso, se garantizarán los principios de contradicción, de audiencia al interesado y de motivación de las resoluciones.

4.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo no serán recurribles ante ningún órgano de CAC-ASPROCON.

Artículo 74º.- Régimen especial en supuestos de impago de cuotas o derramas

1.- Cuando se produjera un impago de las cuotas a satisfacer a CAC-ASPROCON de dos mensualidades o más o de derramas extraordinarias, el Director General requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de 10 días naturales haga efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

2.- El impago del importe reclamado en los plazos anteriormente señalados comportará las siguientes consecuencias:

a).- El devengo automático de un recargo del 20% de las cantidades adeudadas.

b).- La privación temporal al socio moroso de todos sus derechos en la CAC-ASPROCON señalados en el artículo 11 hasta que en tanto se abonen las

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

cantidades debidas y sus recargos.

3.- El director general de CAC-ASPROCON, requerirá de nuevo al moroso para el pago en el plazo de cinco días naturales de las cantidades adeudadas y sus recargos, y si tales importes no se hicieran efectivos en dicho término el Comité Ejecutivo procederá de inmediato a dar de baja al asociado procediendo CAC-ASPROCON a reclamar judicialmente las sumas debidas.

CAPITULO II

GARANTÍAS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 75º.- Garantías de los Asociados y Recursos de Alzada

1.- Los asociados, individual o colectivamente, podrán dirigirse a los Órganos de Gobierno cuando entiendan se hayan vulnerado alguno de los derechos reconocidos en estos Estatutos o en solicitud del cumplimiento de los mismos o de acuerdos adoptados validamente por dichos órganos.

2.- En el escrito se expresarán con claridad los extremos a los que se contrae la denuncia o petición y la fecha y firma del solicitante o solicitantes.

3.- Si la resolución del Órgano de Gobierno fuese denegatoria el solicitante podrá recurrir en alzada ante el Comité Ejecutivo, salvo que la resolución recurrida sea de ese mismo órgano, en cuyo caso no procederá recurso alguno.

4.- Para la resolución de cuantas cuestiones le sean planteadas por los asociados, así como de los Recursos de Alzada que se puedan plantear contra sus resoluciones, los Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON se auxiliarán de los informes elaborados por los órganos de gestión y asistencia o por la Comisión que se nombre al efecto, en su caso.

5.- La resolución del recurso de alzada, que será siempre expresa, deberá de recaer en el plazo de dos meses desde su interposición. Pasado este plazo se entenderá estimado el recurso.

TITULO VII

EXTINCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO ÚNICO

Página 58 de 64

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Artículo 76°.- Causas

Serán causas de disolución de CAC-ASPROCON:

- a).- Imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que ha sido constituida.
- b).- Disposición expresa de la Ley
- c).- Decisión firme de la autoridad competente.
- d).- Acuerdo de los dos tercios de los asociados censados constituidos en la Asamblea General que representen al menos un 60% de los votos.

Artículo 77°.- Procedimiento

1.- Cuando concurra alguna de las causas de disolución enumeradas en el artículo anterior, la Asamblea General acordará la extinción de CAC-ASPROCON nombrando al efecto una Comisión Liquidadora, la cual en el plazo de tres meses presentará a la Asamblea General constituida al efecto el proyecto de liquidación del patrimonio conforme a lo establecido en el artículo 69 de estos Estatutos.

2.- El acuerdo de disolución se publicará necesariamente en los dos periódicos diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Entre los documentos del proyecto de liquidación deberá figurar una Memoria, un Balance final y la liquidación del Presupuesto.

Artículo 78°.- Composición de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora estará formada por el presidente, los vicepresidentes, el tesorero y cuatro vocales elegidos por la Asamblea General que no pertenezcan a ninguno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 79°.- Baja en el Registro

Aprobada la disolución, encontrando conforme la propuesta de la Comisión Liquidadora, en el plazo de un mes se cumplimentarán los acuerdos adoptados y se procederá a comunicar la baja a todos los efectos en el Registro de Asociaciones Empresariales.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026 09:10:40	

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- Transitoriamente, y por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, podrán cualesquiera otras Asociaciones Empresariales del Sector de la Construcción, dotadas de personalidad jurídica propia, disponer de un miembro a título observador en el Comité Ejecutivo de CAC-ASPROCON, por el tiempo que recíprocamente se acuerde, y en base a coordinar las actuaciones sectoriales de ambas entidades y, por consiguiente, contribuir a lograr la unidad de acción del empresariado del Sector.

2.- Asimismo, y por el procedimiento formal anterior, la Asamblea General podrá estudiar y aprobar, resultase conveniente a los intereses del Sector, cualesquiera otras fórmulas de integración con otras Asociaciones Empresariales de la Construcción u Oficios Afines, mediante acuerdos singulares objeto de convenio entre las partes.

3.- Se autoriza a la Asamblea General para que pueda prorrogar el mandato del presidente y demás Órganos de Gobierno de CAC-ASPROCON en caso que tal prorroga sea necesaria para llevar adelante los Convenios con otras asociaciones empresariales a que se refieren los dos apartados precedentes.

La Asamblea General podrá delegar en el Comité Ejecutivo esta competencia excepcional si ello fuera necesario.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Pese a lo dispuesto en al art. 1º, apartado 2, a tenor del cual únicamente las empresas podrán formar parte de CAC-ASPROCON, se autoriza el mantenimiento en la condición de asociado de la Asociación Regional de Pintores (ARPAS), quien obtuvo tal condición de acuerdo con Estatutos precedentes en los que sí se admitía la incorporación de otras asociaciones.

ANEXO I.-

REPARTO DEL PATRIMONIO EN SUPUESTO DE DISOLUCIÓN

Al día de la fusión se deben hacer los cálculos de liquidación y reparto del patrimonio de cada asociación, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en cada una de ellas.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

En base a lo anterior, se calculará para cada asociado la "cuota media mensual equivalente", que definimos como aquella que, teniendo en cuenta la antigüedad de cada asociado en cada una de las asociaciones que se fusionan, permita, empleando el método de cálculo ya expuesto en el artículo estatutario de este anexo, obtener, respecto del patrimonio unificado, el mismo importe de reparto resultante de lo establecido en el párrafo anterior.

Por tanto, en el reparto, a cada asociado se le aplicará la antigüedad que ostenta desde el alta en cada una de las asociaciones que se fusionan y para hallar la cuota media mensual, se tendrá en cuenta la efectivamente pagada a la asociación unificada desde su existencia, y la "cuota media mensual equivalente" para aquellos meses computables anteriores a la fusión.

En el caso de empresas que hayan estado asociadas en las dos asociaciones, tendrán, según lo expuesto hasta ahora, dos "cuotas medias mensuales equivalentes" que se unificarán en una sola, de tal manera que, teniendo en cuenta como antigüedad la mayor de pertenencia a una u otra asociación, el resultado sea el mismo.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Patrimonio CAC	1.000.000										
2	Patrimonio Asprocon	400.000										
3	patrimonio unificado	1.400.000										
4												
5												
6		cuota media mes	meses	producto	porcentaje	reparto patrimonio	cuota media mes equivalente	meses	producto	porcentaje	reparto patrim.unif.	
7	asprocon	20	240	4.800	27,50%	109.997	38	240	9.090,87	7,86%	109.997	unificado
8	asprocon	20	85	1.700	9,74%	38.957	38	85	3.219,68	2,78%	38.957	unificado
9	asprocon	15	215	3.225	18,48%	73.904	28	215	6.107,93	5,28%	73.904	unificado
10	asprocon	15	150	2.250	12,89%	51.561	28	150	4.261,35	3,68%	51.561	unificado
11	asprocon	15	70	1.050	6,02%	24.062	28	70	1.988,63	1,72%	24.062	unificado
12	asprocon	10	215	2.150	12,32%	49.270	19	215	4.071,95	3,52%	49.270	unificado
13	asprocon	10	48	480	2,75%	11.000	19	48	909,09	0,79%	11.000	unificado
14	asprocon	10	180	1.800	10,31%	41.249	19	180	3.409,08	2,95%	41.249	unificado
15				17.455		400.000						
16												
17	cac	60	240	14.400	14,66%	146.565	50	240	12.113,06	10,47%	146.565	unificado
18	cac	30	215	6.450	6,56%	65.649	25	215	5.425,64	4,69%	65.649	unificado
19	cac	80	25	2.000	2,04%	20.356	67	25	1.682,37	1,45%	20.356	unificado
20	cac	20	38	760	0,77%	7.735	17	38	639,30	0,55%	7.735	unificado
21	cac	25	180	4.500	4,58%	45.802	21	180	3.785,33	3,27%	45.802	unificado
22	cac	80	187	14.960	15,23%	152.265	67	187	12.584,13	10,88%	152.265	unificado
23	cac	70	160	11.200	11,40%	113.995	59	160	9.421,27	8,14%	113.995	unificado
24	cac	60	240	14.400	14,66%	146.565	50	240	12.113,06	10,47%	146.565	unificado
25	cac	50	58	2.900	2,95%	29.517	42	58	2.439,44	2,11%	29.517	unificado
26	cac	60	79	4.740	4,82%	48.244	50	79	3.987,22	3,45%	48.244	unificado
27	cac	80	23	1.840	1,87%	18.728	67	23	1.547,78	1,34%	18.728	unificado
28	cac	15	200	3.000	3,05%	30.534	13	200	2.523,56	2,18%	30.534	unificado
29	cac	90	190	17.100	17,40%	174.046	76	190	14.384,26	12,43%	174.046	unificado
30				98.250		1.000.000			115.705,00		1.400.000	
31												
32	cac-asprocon						37	215	8.059,17	6,97%	97.514	unificado
33												
34												
35												
36												
37												

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
38	Cuota media mes, se entiende de la siguiente forma: si una empresa lleva más de 180 meses asociada, la media de los últimos 180 meses. Si lleva menos, la media de los que lleve.											
39	En negro está el cálculo en Junio de 2010 en las dos asociaciones por separado. Con ello hallamos la primera columna azul que es la cuota media mensual equivalente que nos permite contemplar en junio de 2010 a las dos asociaciones en conjunto obteniéndose las mismas cantidades de reparto de patrimonio que por separado. Los cálculos en negro están hechos teniendo en cuenta el modelo de reparto que se aprueba para la asociación unificada.											
40	Lógicamente, cada asociación debe aplicar los suyos para obtener esos valores.											
41	La línea divisoria la estamos poniendo el 30/06/2010. Si la disolución se produjera 23 meses después de esa fecha, la cuota media mes de la empresa de la fila 20, tendría una cuota media mensual resultado de considerarle 38 meses a 17 de cuota mensual equivalente, a lo que sumáramos las cuotas pagadas en esos 23 últimos meses y dividiendo esa suma por 61 meses., es decir , 38 por 17 más las cuotas de los 23 meses y todo dividido entre 61. Lógicamente su antigüedad sería de 61 meses. Si el tope lo ponemos en los 180 meses, para la empresa de la fila 24, sería 50 de cuota equivalente por 157 (180-23) más las cuotas de los 23 meses y dividido todo entre 180. Lógicamente su antigüedad sería de 263 meses (240+23)											
42	En amarillo estamos considerando el caso de una empresa que era asociada de Asprocón y de la CAC. Tiene en principio dos cuotas medias mensuales equivalentes, que convertimos en una que es la que aplicaremos.											
43	En el caso de aquellas empresas pertenecientes a las dos asociaciones que pasen a pagar durante unos meses, hasta junio del 2010, únicamente la cuota mayor, la tendríamos en cuenta según el reparto que se haga.											
44												
45												
46												
47	FORMULAS:											
48	para la obtención de los resultados obtenidos en las diferentes casillas a partir de las columnas B y C, se expresan a continuación las fórmulas utilizadas para la fila 7. En el caso de las filas sucesivas, bastará con sustituir el número 7 por el de la fila que corresponda.											
49												
50	D7=	B7*C7										
51	E7=	D7/D15*100										
52	F7=	B2*E7										
53	G7=	F7*(D15+D30)/(B3*H7)										
54	I7=	G7*H7										
55	J7=	I7/I30*100										
56	K7=	J7*B3										

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
09/04/2026	
09:10:40	

Diligencia

Para hacer constar que los presentes estatutos de la asociación Confederación Asturiana de la Construcción Asprocon (CAC Asprocon), han sido modificados y aprobados en Asamblea General convocada al efecto, celebrada el día 11 de diciembre de 2025, como se acredita en el libro de actas de la asociación.

Los estatutos quedan redactados íntegramente con la inclusión de las modificaciones acordadas en dicha Asamblea.

Oviedo, 19 de marzo de 2026

El Secretario

El Presidente